

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESPOL

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 297 expresa que: *Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*

Que, en el artículo 355 de la Constitución se establece que: *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, en el artículo 388 la Constitución reitera que: *Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro, veraz con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible.*

La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y al final de la gestión, su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados, debidamente publicitada;

Que, la misma Ley dispone que *Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo; y,*

Que, en el artículo 27 de la LOES establece que *Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.*

En uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la Institución vigente, Artículo 24, literal k., y en cumplimiento de lo establecido en su Disposición Sexta del Régimen de Transición,

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE LA ESPOL

Art. 1: La ESPOL como Institución que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior tiene la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad sobre el buen uso de su autonomía y el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Art. 2: La rendición de cuentas es un mecanismo institucional para:

- a) Evaluar la gestión institucional;
- b) Informar a la sociedad ecuatoriana, a nuestros aliados y a la comunidad académica mundial sobre los aspectos fundamentales del quehacer institucional;
- c) Fomentar los procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica, del sistema de gestión de calidad de la ESPOL, así como de los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;

- d) Promover y reiterar las prácticas de transparencia que evidencian pulcritud y eficiencia en el manejo administrativo-financiero;
- e) Visualizar el aporte de la ESPOL al desarrollo integral del país, en especial en los campos de la formación de profesionales y académicos, investigación y los vínculos con la Sociedad;
- f) Fortalecer los procesos de participación de sus estamentos en la gestión institucional; y,
- g) Contribuir a posicionar a la ESPOL en el concierto académico nacional e internacional.

Art. 3: La rendición de cuentas en la ESPOL es obligatoria para:

- a) Rector;
- b) Vicerrector Académico;
- c) Autoridades Académicas
- d) Gestores Académicos
- e) Directivos de las Unidades de Apoyo, previstas en el Estatuto;
- f) Directivos, comisiones o entes creados por el Consejo Politécnico;
- g) Académicos y funcionarios que determine el Rector.

Art. 4: El Rector presentará, hasta marzo de cada ario, un informe de rendición de cuentas a la sociedad y a la comunidad politécnica, que evidenciará los resultados de la gestión institucional.

En el proceso de rendición de cuentas deberá constar lo siguiente:

- a) Los grandes logros institucionales.
- b) El cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual.
- c) La ejecución del presupuesto institucional.
- d) Los procesos de contratación pública.
- e) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- f) Compromisos asumidos con la comunidad
- g) Los demás que sean de interés de la ESPOL, del Sistema de Educación Superior o que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 5: El Vicerrector o Vicerrectora Académica, de manera obligatoria hasta el 15 de diciembre de cada ario entregará al Rector el correspondiente informe de gestión, cuyos referentes serán:

- a) Los grandes logros en el campo de la docencia y la investigación.
- b) El Plan Estratégico.
- c) El Plan Operativo Anual.
- d) Los demás que sean de interés para la ESPOL en el campo académico.

Art. 6: La máxima autoridad de cada Unidad Académica presentará al Rector y al Vicerrector o Vicerrectora Académica, hasta el 30 de noviembre de cada ario, el correspondiente informe de gestión. Tendrá como insumos los informes de (i) El Subdecano o Subdirector; (ii) los Gestores Académicos. Este informe debe ser validado por el Consejo Directivo y presentado a todos los estamentos de la Unidad en un Consejo Directivo Extraordinario, con el carácter de ampliado, convocado por el Decano o Director.

Art. 7: El informe de gestión de las autoridades académicas tendrá como eje, según el caso:

- a) Gestión Académica
- b) Gestión Científica y Tecnológica
- e) Gestión de Vinculación con la Sociedad

- d) Gestión Administrativa
- e) Avances en su planificación operativa

Los informes de gestión de las autoridades académicas deberán enmarcarse en las directrices que la máxima autoridad establecerá, con la finalidad de unificar procedimientos que faciliten una apropiada consolidación de la información.

Art. 8: Los informes de los Subdecanos o Subdirectores y Gestores Académicos evidenciarán los logros obtenidos en su respectiva área y se presentarán al Decano o Director hasta el 15 de noviembre de cada año.

Art. 9: Los informes de los Directivos de las Unidades de Apoyo, comisiones creadas por el Consejo Politécnico y demás académicos y funcionarios que determine el Rector serán entregados al Rector hasta el 15 de diciembre de cada año.

Los informes de gestión de los Directivos de las Unidades de Apoyo, comisiones creadas por el Consejo Politécnico y demás académicos y funcionarios que determine el Rector deberán enmarcarse en las directrices que la máxima autoridad establecerá, con la finalidad de unificar procedimientos que faciliten una apropiada consolidación de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En todos los informes deberán considerarse aspectos tales como: relevancia, integridad, efectividad, eficiencia y eficacia.

Segunda: El Informe de Rendición de Cuentas Institucional se publicará, de manera obligatoria, en la página web de la ESPOL.

Tercera: Los informes de los Decanos o Directores de Unidades Académicas estarán, de manera obligatoria, publicados en el sitio web de la respectiva Unidad Académica.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue discutido y **aprobado** en una sola sesión mediante **resolución N° 14-08-320** del Consejo Politécnico celebrada el día jueves 21 de agosto del 2014. **Reformado** mediante **resolución Nro. 15-11-498** del Consejo Politécnico efectuada el día jueves 12 de noviembre de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO